

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0211-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 101 Bis y 102 de la Ley del Seguro Social y 170 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kehila Abigaíl Ku Escalante.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir que las mujeres aseguradas tendrán derecho, en caso de muerte fetal o perinatal a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días posteriores, misma que se haya certificado por un Instituto público o privado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y artículo 123, apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Artículo 170.- ... I. a la III. ... No tiene correlativo IV. a la VII. ...	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 102 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Primero. - Se adiciona una fracción III Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. al III. [...] III Bis. Se concederá un descanso de seis semanas posteriores a la muerte fetal o perinatal con goce de sueldo mencionada como se menciona en el artículo 101 Bis de la Ley del Seguro Social. IV a VII. [...]
LEY DEL SEGURO SOCIAL.	Segundo. - Se reforma el primer párrafo y la fracción segunda del artículo 102 y adiciona un artículo 101 Bis de la Ley del Seguro Social

No tiene correlativo Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en <i>el artículo anterior</i>, se requiere: I. ... II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y III.	Artículo 101 Bis. La asegurada tendrá derecho en caso de muerte fetal o perinatal a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días posteriores a la expulsión Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que señalan los artículos 101 y 101 bis, se requiere: I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; II. Que se haya certificado por el Instituto público o privado la muerte fetal o perinatal, el embarazo o la fecha probable del parto; y III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto. Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.
	TRANSITORIOS. Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.